

de los boletos de dos y seis columnas, o los cuerpos B-1 y B-2 del de ocho apuestas y múltiple, no se hayan conservado íntegros y legibles en el cuerpo de «control» de aquéllos o en el B-1 de éstos.

Cuando, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior a la mitad de los válidos para el concurso, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

37. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerar el local donde se custodian los cuerpos de «control» y el microfilme de los boletos y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada columna premiada.

38. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en establecimientos de su zona.

#### RECLAMACIONES

39. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto—si consta legible—una comunicación informándole que su boleto está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada, o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconocen al número de su boleto las columnas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato. Esta reclamación también deberá hacerse en el plazo que fija la norma 41 si consultada la lista no apareciese indicado el número del boleto o concurriera en cuanto a los premios asignados la circunstancia anteriormente indicada.

40. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

41. La reclamación se formulará por medio de un impreso que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberá consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus Oficinas, todo lo más tarde, antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

42. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

43. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

44. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: Número del boleto, número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

45. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación, o en el texto del telegrama.

46. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 41, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control» y microfilme; en vista del resultado, se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

47. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 42, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

48. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el cuerpo del boleto destinado a «control» de los de dos y seis apuestas, o el microfilme de los de ocho apuestas y múltiple no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 33.

49. Los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

50. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

#### PAGO DE PREMIOS

51. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma:

Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obre en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

52. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

#### RECURSOS

53. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

54. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 52 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba un boleto.

55. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

#### NORMA TRANSITORIA

Para la presente temporada 1966-67 quedan habilitados los sellos de dos columnas—importe ocho pesetas— y los de seis columnas—importe 24 pesetas— a los nuevos valores de 10 y 30 pesetas, respectivamente. Esta circunstancia se hará constar en los impresos de cada jornada.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en sesión celebrada el día 8 de julio de 1966, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director Gerente.—3.783-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Alonso, se le hace saber por medio del siguiente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno, de fecha 24 de junio de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 355/64, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Alberto Talayero Moreno y «Autolandia, S. A.», contra fallo dictado en 16 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en el expediente número 355/64, acuerda: Desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los

pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Secretario.—3.623-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los merecimientos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964, vengo en conceder las siguientes recompensas:

### CUERPO GENERAL DE POLICÍA

#### *Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo*

Inspector general de Personal don Jacinto Martín Herrero.  
Jefe Superior de Policía de Madrid don Eulogio Salmerón Mora.  
Comisario de segunda clase don Gerardo Acosta González.  
Inspector de segunda clase don Ambrosio Gómez Hernández.

#### *Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco*

Jefe Superior de Policía de Valladolid don Virgilio Verona Camina.  
Comisario de primera clase don José Bazán Buitrago.  
Comisario de primera clase don Francisco González Gil.  
Comisario de segunda clase don Vicente Juan Creix.  
Comisario de segunda clase don Enrique Herrera Roca.  
Inspector de primera clase don Mariano de la Torre Arroyo.  
Inspector de primera clase don Mariano García Moreno.  
Inspector de primera clase don José Olmedo Sánchez Escribano.  
Inspector de primera clase don Teófilo Alonso de la Cal.  
Inspector de segunda clase don Felipe Rivera Castaño.  
Inspector de segunda clase don Alvaro Varela Guillén.  
Inspector de tercera clase don Fernando Calatayud Arinero.  
Inspector de tercera clase don Federico Caverro Javega.  
Inspector de tercera clase don Francisco José Hernández Navarro.

A los fines del artículo 165, dos y diez, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, todas las anteriores condecoraciones se conceden para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco, a los componentes del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los merecimientos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, acrecentando con ello al prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo en los componentes del Cuerpo de Policía Armada, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964, vengo en conceder las siguientes recompensas:

#### *Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo*

Comandante don Luis Riera Ferrer.  
Teniente don Daniel Torres Beiró  
Teniente don Romualdo Osada Biguri.  
Cabo primero don Manuel Lago Puga.

#### *Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco*

Teniente Coronel don Perfecto Torres Martínez.  
Comandante don Jaime López González.  
Comandante don Francisco Orellana León.  
Capitán don Vicente Zubieta Garcarena.  
Capitán don Manuel de la Cruz Martín Timón.  
Teniente don Ramón Alvarez Gamazo.  
Sargento don Miguel Gracia Sánchez.  
Sargento don Eladio Díez Díez.  
Cabo primero don Epifanio Sainz González.  
Cabo primero don Daniel Argote Fernández.  
Policia armado don Manuel Parada Torreiro.  
Policia armado don Raimundo Angulo Pérez.  
Policia armado don Alejo García Parreño.  
Policia armado don José Albarracín Solano.  
Policia armado don Francisco Adalid García.

A los fines del artículo 165, dos y diez, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, todas las anteriores condecoraciones se conceden para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «Variante entre los p. k. 22,000 al 60,000 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur», en el término municipal de Candelaria.*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de «Variante entre los p. k. 22,000 al 60,000 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur», en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 lleva implícita, con arreglo al párrafo D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los terrenos precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con las resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 19 de abril y 22 de junio de 1966, el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife asume la obligación del pago de los justiprecios e indemnizaciones de los bienes afectados.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife los días y las horas que se indican a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que se expresa.

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de Candelaria en el día y hora indicados, para desde allí trasladarse a la finca si se precisa. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañarse de Perito, y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.822-E.